



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230059735 DEL 02-10-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 *ARTÍCULO 53*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

N

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24		
CONVOCATORIA NRO.		320 de 2014 - DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		207539		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	27602179	ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ	72,31
2	CC	79961145	EDWARD KENNETH FUENTES PEREZ	70,05
3	CC	19401646	LUIS RODRIGO BAEZ MORENO	68,78
4	CC	49762465	LUISA ELENA MUÑOZ ALVAREZ	68,24
5	CC	35533926	ISABEL CRISTINA BARRIGA VARGAS	67,83
6	CC	80544302	EDGAR HERNANDO PINZON PAEZ	66,96
7	CC	79839861	CESAR NORBERTO ALBARRACIN OCHOA	66,46
8	CC	10246383	JOSÉ JESÚS DIAZ CORRALES	66,27
9	CC	40043482	MARITZA ORTEGA PINTO	65,70
10	CC	22515377	AURA ANGELICA SALAZAR ROJAS	65,57
11	CC	52149253	ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CAMARGO	65,39
12	CC	40045041	SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA	65,18
13	CC	52051883	CLAUDIA PATRICIA LEYVA ORTIZ	64,35
14	CC	52794121	MARLEN GARCIA TORRES	64,18
15	CC	36560167	CARMEN LUZ DÍAZ HAMBÜRGER	63,47
16	CC	79574347	JORGE ALEXANDER DUARTE BOCIGAS	62,94
17	CC	3085791	DANIEL REYES GOMEZ	62,34
18	CC	74085392	JOSE LUIS AVELLA CHAPARRO	60,58
19	CC	52809628	DAYAN ANDREA PRIETO ARIAS	60,35
20	CC	35419451	GLADYS ALICIA AVENDAÑO GARCIA	59,91
21	CC	36752190	INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ	59,81
22	CC	80500626	GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	59,74
23	CC	32721276	PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES	58,19
24	CC	59823338	ADRIANA MARIA JURADO ROSERO	58,06
25	CC	52235893	DIANA CAROLINA RINCON LOZADA	56,31
26	CC	51955669	SANDRA PILAR SALCEDO RUALES	55,78
27	CC	52531635	LUISA FERNANDA MANRIQUE LOPEZ	55,01
28	CC	79200568	MIGUEL ANTONIO CHIA RODRIGUEZ	54,29
29	CC	79793622	RODRIGO ANTONIO NOVOA LEZAMA	53,92
30	CC	51923329	GLORIA PATRICIA PUERTO JIMENEZ	53,35

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 07 de abril de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000259592, solicitud de exclusión de la aspirante ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	17	Contraloría General de la Republica	Profesional Universitario Grado 02	Las Actividades certificadas no guardan relación con las funciones del cargo a proveer. No Cumple.
2	19	Contraloría General de la Republica	Profesional Universitario	Folio no habilitado
3	16	Contraloría General de la Republica.	Profesional Universitario Grado 01	Las Actividades certificadas no guardan relación con las funciones del cargo a proveer. No Cumple
4	18	Rama Judicial del poder Público	Secretario de Juzgado laboral del Circuito	Las Actividades certificadas no guardan relación con las funciones del cargo a proveer. No Cumple.

De acuerdo con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante No acredita de experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer y para el desempeño del cargo se requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.602.179, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 - grado 24, OPEC No. 207539 (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004734 del 2 de Mayo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de Marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, el 10 de mayo del 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió del 11 al 24 de mayo de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito radicado N° 20176000350882 del 24 de mayo en el cual expresa donde:

"En primer lugar, se menciona en la actuación administrativa la experiencia adquirida por la suscrita como profesional en la Contraloría General de la República. Sin embargo, no se menciona la experiencia profesional relacionada alegada oportunamente y obtenida en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta y Tribunal Superior del Distrito Judicial, Rama Laboral, cuyas funciones se encuentran relacionadas con las del cargo objeto del concurso, conforme fue analizado oportunamente por la Universidad Contratada para el efecto, en la fase pertinente. Como se observará más adelante, fue precisamente la universidad la que estudió, en su oportunidad y de manera técnica,

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

experta, imparcial y transparente, la relación de las funciones con el cargo convocado y fue por ello que resulté admitida y pude continuar con las siguientes fases del concurso... En segundo lugar, se pretenden desconocer igualmente las alternativas por equivalencia, pues si se observa, para el cargo objeto del concurso, se exige el título profesional en derecho, el título de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. Conforme fue allegado oportunamente tengo título profesional en derecho, título de especialización en derecho laboral y seguridad social, título de especialización en derecho público, título de maestría en derecho, título de especialización en control y responsabilidad fiscal, con experiencia profesional superior a 14 años.”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207539, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, fue publicada el 31 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 7 de abril de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000259592, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS al solicitar la exclusión de la aspirante ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”*, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...) Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).*

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se pronunció en los siguientes términos:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, razón por la cual corresponde a este despacho evaluar si dichas condiciones se cumplen en el caso concreto.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Los certificados deberán ser expedidos por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Así las cosas, si del objeto contractual o de la descripción de actividades se desprende que la experiencia certificada es relacionada con las funciones del empleo, se deberá proceder en consonancia con dicho postulado procesal.

Teniendo claridad en los anteriores aspectos, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220004734 del 2 de mayo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207539, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Derecho.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

Experiencia:

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia:

Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Derecho.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada".

Ahora bien, la aspirante ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, para acreditar los requisitos mínimos, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Abogado, otorgado por la Universidad Libre, del 4 de abril de 2003.
- **Folio 6:** Acta de Grado No. 7133, en la que consta que a la aspirante le fue conferido Título como Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, por la Universidad Libre, el 31 de marzo de 2011.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudios.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 16, 17:** Certificación expedida por la Contraloría General de la Republica. Folio no valido para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del cargo a proveer; se toma pantallazo del aplicativo dispuesto para el cargue de la documentación de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, así:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPUBLICA</small>		<small>GERENCIA</small> <small>TALENTO HUMANO</small>	
NIT 899999067-2		CERTIFICACION DE FUNCIONES	
INFORMACION PERSONAL			
Estado Funcionario : SERVIDOR PUBLICO			
Nombre : BERMUDEZ LOPEZ ANA LUCIA			
Cédula : 27602179			
INFORMACION ULTIMO CARGO			
Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO			
Nivel : PROFESIONAL			
Grado : 2			
Dependencia : CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA			
Fecha de Ingreso : 01/FEB/2005			
Fecha de Retiro :			
NOVEDADES DEL FUNCIONARIO			
NOMBRAMIENTO con Resolución No.1910 de 29/Dic/2004, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 1 en GRUPO DE INVESTIGACIONES, Posesionado el 01/02/2005			
PROMOCION Y TRASLADO con Resolución No.1930 de 27/Dic/2005, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 2 en CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA, Posesionado el 01/02/2006			
ACLARATORIA con Resolución No.349 de 11/Ago/2008, aclarando la Resolución No. 339 de 30/Jul/2008			
DESCRIPCION DE FUNCIONES			
Como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 1 en GRUPO DE INVESTIGACIONES. Aplicando la resolución 6044 de 09/Mar/2000, desempeño las siguientes funciones:			
1. Ejecutar las diligencias preliminares, e investigaciones fiscales de competencia de la Gerencia Departamental.			
2. Emitir los conceptos jurídicos o peritajes requeridos en los procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con los requerimientos de la Gerencia Departamental.			
3. Ejercer las facultades de policía judicial otorgadas a la Contraloría General de la República con arreglo a las disposiciones que para tal efecto expida la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República, de conformidad con las instrucciones de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.			
4. Participar en el diseño , elaboración y actualización de la base de datos de las investigaciones fiscales adelantadas.			
5. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la Gerencia Departamental.			
6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.			
Como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 2 en CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA. Aplicando la resolución 6044 de 09/Mar/2000, desempeño las siguientes funciones:			
1. Adelantar las investigaciones fiscales que inicie la Contraloría Delegada, originadas en auditorías, denuncias de terceros o quejas públicas, de conformidad con el proceso de responsabilidad fiscal que se establezca por la Contraloría General de la Repúbl			
2. Adelantar el juicio de responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal.			
3. Adelantar los procesos de cobro coactivo que se desprendan de los fallos de responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría General de la República.			
4. Participar en el diseño, elaboración y actualización de la base de datos de responsables fiscales.			

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.



NIT 899999067-2

CERTIFICACION DE FUNCIONES

5. Participar en la elaboración del boletín de responsables fiscales.
6. Ejercer las facultades de policía judicial otorgadas a la Contraloría General de la República, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto expida la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. Participar en el análisis de la jurisprudencia relacionada con procesos de responsabilidad fiscal para aplicarla en la gestión de la Contraloría Delegada.
8. Notificar y comunicar actos administrativos de la Contraloría Delegada.
9. Conceptuar sobre los asuntos de competencia de la Contraloría Delegada, que se le hayan asignado.
10. Cumplir con los objetivos y metas de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Jucios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
11. Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales que se tramiten por delitos cometidos contra la Administración Pública Nacional, previo otorgamiento del respectivo poder.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

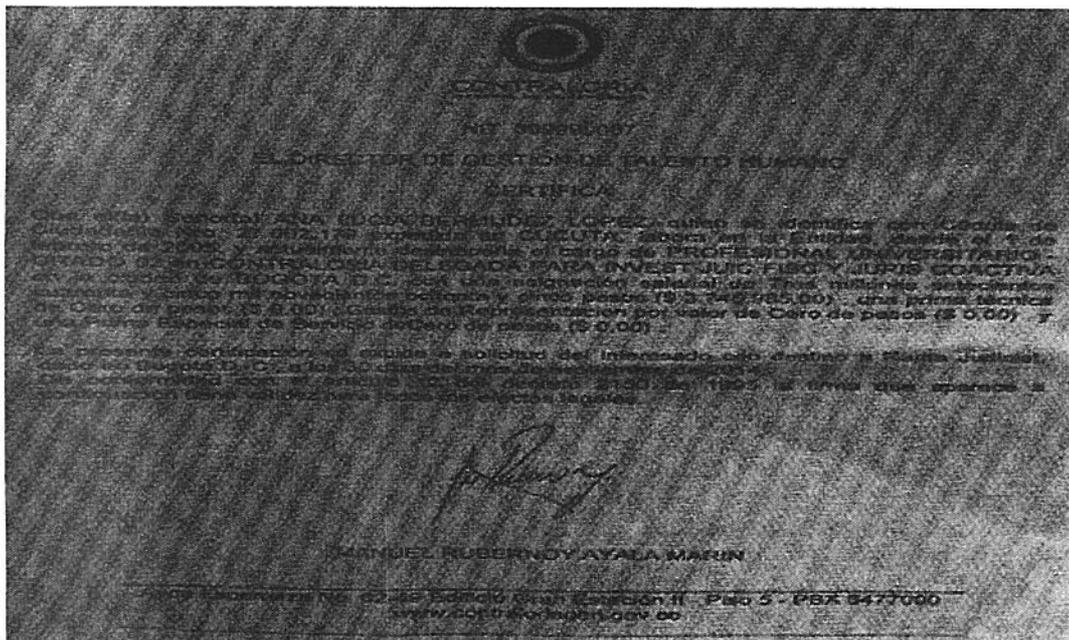
La presente se expide a solicitud del interesado con fines particulares.

Dada en Bogotá D.C., el Martes, 7 de Septiembre de 2010

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

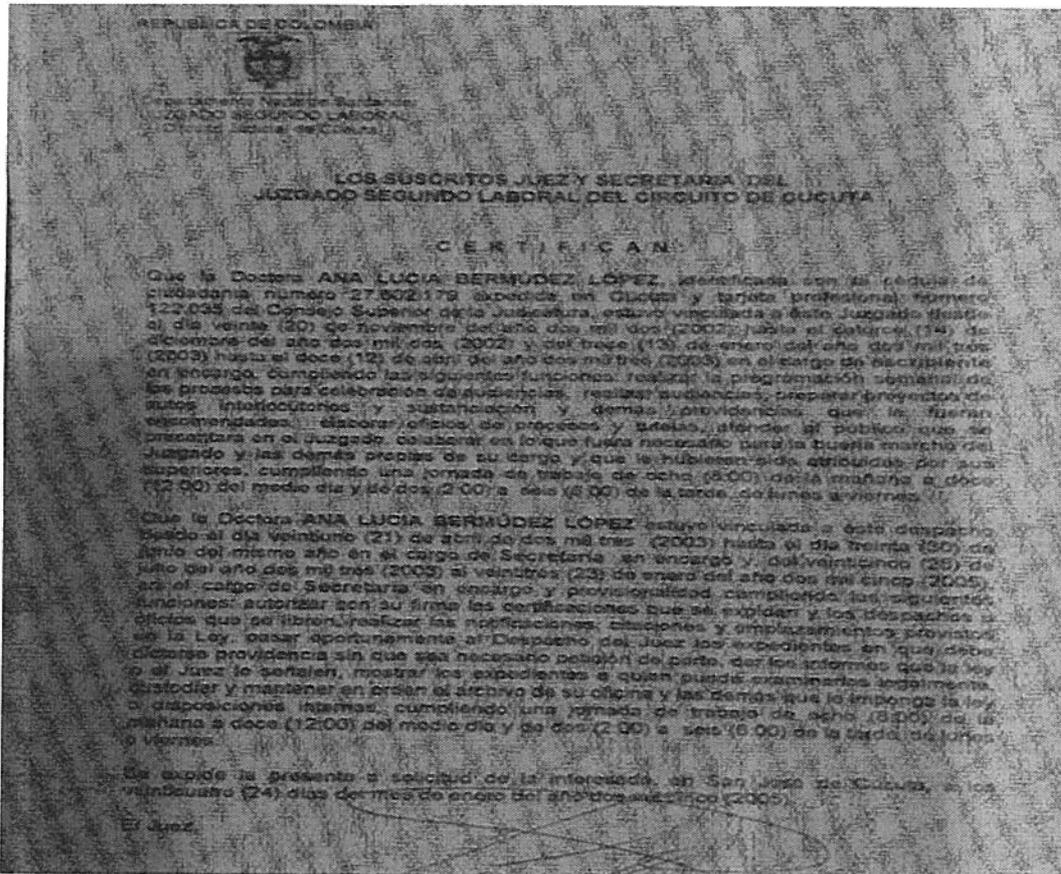
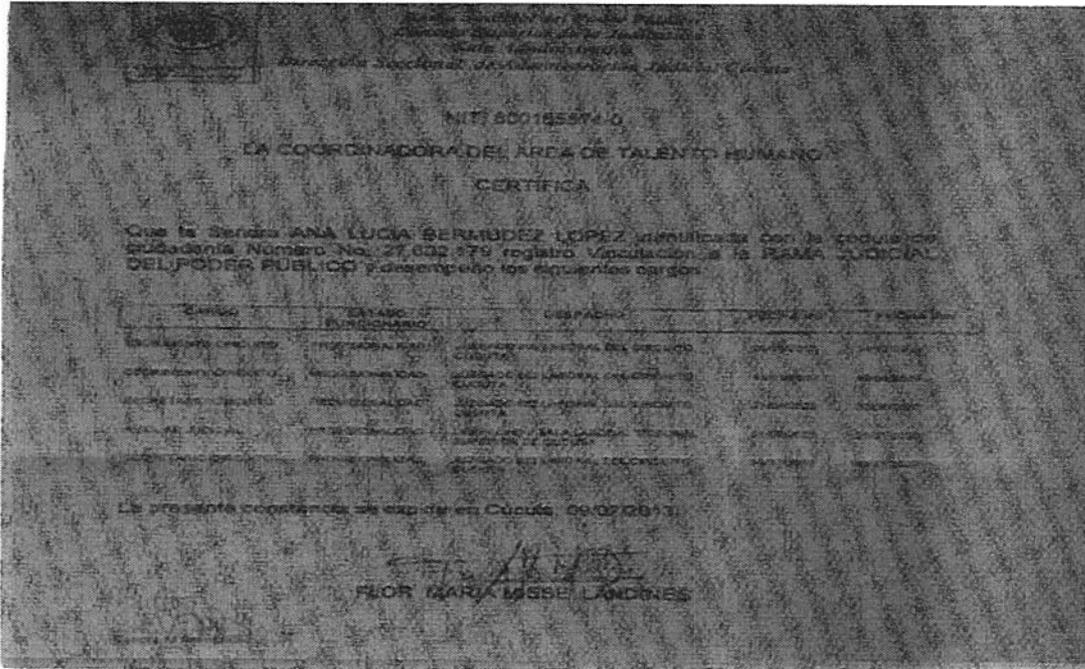
Firma

Amparo Contreras Triana
Amparo Contreras Triana
 Gerente del Talento Humano



- Folio 18: Certificación expedida por la Rama Judicial del Poder Público – Consejo Superior de la Judicatura. Folio no valido para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del cargo a proveer; se toma pantallazo del aplicativo dispuesto para el cargue de la documentación de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Con el fin de comprobar que las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan relación con las del empleo a proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 207539 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Responder por el desarrollo del proceso de gestión del talento humano a través de la planeación, formulación, implementación y seguimiento de las actividades relacionadas con la administración del talento humano que se requieran, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad, los lineamientos de la Secretaría General y la Subdirección de Talento Humano, y las normas vigentes en la materia.</i>
FUNCIONES	
<p>Contraloría General de la República</p> <p>Profesional Universitario : GRUPO DE INVESTIGACIONES</p> <p>Descripción de funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar las diligencias preliminares, e investigaciones fiscales de competencia de la Gerencia Departamental. Emitir conceptos jurídicos o peritazgos requeridos en los procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con los requerimientos de la Gerencia Departamental. Ejercer las facultades de política judicial otorgadas a la Contraloría General de la República, de conformidad con las instrucciones de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. Participar en el diseño, elaboración y actualización de la base de datos de las investigaciones fiscales adelantadas. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la Gerencia Departamental. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar estudios de factibilidad técnica, financiera y legal con el objetivo de reflejar la viabilidad y pertinencia de la formulación de políticas, metodologías y estrategias relacionadas con la administración del talento humano de la Entidad atendiendo los lineamientos de la Secretaría General y la Subdirección de Talento Humano. Responder por las actividades relacionadas con la selección y vinculación del Talento Humano de la Entidad, atendiendo los procedimientos definidos para tales efectos. Gestionar las situaciones y novedades administrativas de los servidores públicos de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente en la materia. Responder por la administración y control de las actividades relacionadas con la liquidación de la nómina, y el reconocimiento y pago de la remuneración, las prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales de los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente en la materia. Responder por la gestión de las actividades relacionadas con el retiro de los servidores públicos de la Entidad, atendiendo la normatividad vigente. Mantener actualizado el registro de la información relacionada con la situación de aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones de los servidores públicos de la Entidad, con el fin de identificar aquellos que se encuentren en condición de pre pensionados, atendiendo la normatividad vigente.
<p>Profesional Universitario : CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA</p> <p>Descripción de funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Adelantar las investigaciones fiscales que inicie la Contraloría Delegada, originadas en auditorías, denuncias de terceros o quejas públicas, de conformidad con el proceso de responsabilidad fiscal que se establezca por la Contraloría General de la Republ (sic) Adelantar el juicio de responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Adelantar los procesos de cobro coactivo que se desprendan de los fallos de 	<ul style="list-style-type: none"> Responder por el trámite de las solicitudes de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Entidad, y del sector cuando a ello haya lugar, de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente en la materia. Liderar la gestión relacionada con el trámite de reconocimiento y pago de los viáticos originados en comisiones de servicio, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente. Responder por la guarda y custodia de las historias laborales de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad al igual que por la actualización registro y control de la información en ellas contenida, atendiendo las directrices impartidas por la Subdirección de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

<p>responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría General de República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño, elaboración y actualización de la base de datos de responsables fiscales. • Participar en la elaboración del boletín de responsables fiscales. • Ejercer las facultades de policía judicial otorgadas a la Contraloría General de la República, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto expida la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República. • Participar en el análisis de la jurisprudencia relacionada con procesos de responsabilidad fiscal para aplicarla en la gestión de la Contraloría Delegada. • Notificar y comunicar actos administrativos de la Contraloría Delegada. • Conceptuar sobre los asuntos de competencia de la Contraloría Delegada, que se le haya asignado. • Cumplir con los objetivos y metas de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. • Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales que se tramiten por delitos cometidos contra la administración Pública Nacional, Previo otorgamiento del respectivo poder. • Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo. 	<p><i>Operaciones, los procesos y la normatividad vigente sobre la materia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Liderar la formulación y ejecución del plan anual de vacantes de la Entidad y reportar la información que al respecto se requiera a las entidades que lo soliciten, de acuerdo con la normatividad vigente.</i> • <i>Realizar el control permanente de la planta de personal de la Entidad y responder por los movimientos que se realicen en la herramienta tecnológica definida para tales efectos, de acuerdo con las directrices impartidas por la Subdirección de Talento Humano.</i> • <i>Responder por la elaboración de los proyectos de planta de personal de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</i> • <i>Proyectar los actos administrativos y documentos relacionados con el proceso de gestión del talento humano en lo que administración del talento humano se refiere, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</i> • <i>Asistir técnicamente a la Subdirección de Talento Humano en la celebración de convenios y/o contratos relacionados con el proceso de gestión del talento humano en lo que a la administración del talento humano se refiere, según las directrices institucionales y la normatividad vigente.</i> • <i>Responder por la sistematización de la información relacionada con el proceso de gestión del talento humano en lo que a la administración del talento humano se refiere en las herramientas tecnológicas que disponga la Entidad para tales efectos.</i> • <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i> • <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i> • <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i> • <i>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i> • <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i>
<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL – Circuito Judicial de Cúcuta</p> <p>Desempeñando el cargo de Escribiente de Circuito.</p> <p>Descripción de funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la programación semanal de los procesos para la celebración de audiencias. • Realizar audiencias. • Preparar proyectos de autos interlocutorios y sustanciación y demás providencias que le fueran encomendadas. • Elaborar oficios de procesos y tutelas. • Atender al público que se presentara en el Juzgado. • Colaborar en lo que fuera necesario para la buen marcha del Juzgado y las demás propias de sus cargo ... 	

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL – Circuito Judicial de Cúcuta</p> <p>Desempeñando el cargo de Secretaria en encargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar con su firma las certificaciones que se expiden y los despachos u oficios que se libren. • Realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos previstos en la Ley. • Pasar oportunamente el Despacho del Juez los expedientes en que deba dictarse providencia sin que sea necesario petición de parte. • Dar los informes que la ley o el juez le señalen. • Mostrar los expedientes a quien pueda examinarlos legalmente. • Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. • Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.
--	---

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones que describen las certificaciones están encaminadas a investigaciones, juicios fiscales, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, mientras que la OPEC requiere conocimiento en desarrollo del proceso de gestión del talento humano a través de la planeación, formulación, implementación y seguimiento de las actividades relacionadas con la administración del talento humano, razón por la cual se puede establecer que las funciones descritas no guardan relación con las de la OPEC No. 207539.

Ahora bien, en relación con la experiencia acreditada en la rama judicial, una vez verificado el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 modificado por el ACUERDO No. PSAA13-10039 del Consejo Superior de la Judicatura³, se determinó que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de dicha Norma, en concordancia con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de los empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Nivel Administrativo, Nivel Asistencial, Nivel Profesional, Nivel Técnico, Nivel Auxiliar, Nivel Operativo.

En este orden de ideas, respecto al Nivel Auxiliar, el artículo 6° del Acuerdo ibídem señala lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO. El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares”.

De igual manera, el artículo 8° de la referida Norma clasifica los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial de la siguiente manera:

³ “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3585 de 2006 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

En conclusión, se debe precisar que luego de revisar la normatividad mencionada en líneas precedentes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 del CSJ y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Escribiente de Juzgado de Circuito y equivalentes* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel auxiliar, razón por la cual dicha experiencia no puede ser validada como experiencia profesional relacionada en el caso objeto de estudio.

Finalmente y en relación con la experiencia acreditada como Secretario de Juzgado de Circuito se debe precisar que dicho cargo se encuentra clasificado dentro del nivel administrativo, el artículo 2° del Acuerdo ibidem del Consejo Superior de la Judicatura, respecto al Nivel Administrativo señala lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO. *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.”.*

Asimismo, el artículo 8° del Acuerdo ibidem clasifica los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial así:

NIVEL ADMINISTRATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Coordinador de Juzgados Penales del Circuito Especializados	Nominado	Título profesional en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Conforme lo expuesto, luego de revisar la normatividad mencionada en líneas precedentes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 6° del citado acuerdo y de conformidad con la denominación y los requisitos mínimos señalados para el cargo de *Secretario de Juzgado de Circuito* desempeñado por la aspirante, se evidenció que dicho empleo corresponde al nivel administrativo, sin embargo para el desempeño de dicho empleo, el Acuerdo ibidem exige título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, no

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

obstante como se puede evidenciar de la certificación aportada y de la consulta de la norma, las funciones desempeñadas no guardan relación con las del empleo a proveer, por lo que si bien se trata de experiencia profesional, no se cumple la segunda condición exigida en los requisitos del empleo a proveer.

Bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014, que señala:

"ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

"Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia". (Marcación intencional).

Ahora bien, en relación con lo expresado por la aspirante en su escrito de intervención acerca de la pretensión de dar aplicación de las equivalencias, se resalta que en el Artículo 13 del Acuerdo 524 del 13 de Agosto de 2014, se les advirtió a los aspirantes lo siguiente:

(...)

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

3. El aspirante debe seleccionar un (1) solo empleo al cual desea inscribirse.

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

Clarificado lo anterior, es preciso recordar a la aspirante que **aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo**⁴.

Tal y como se puede observar en la OPEC del empleo 207539, las equivalencias están dirigidas a compensar el requisito de postgrado y no de experiencia, por cuanto las alternativas exigen 67, 43 ó 55 meses de experiencia profesional relacionada, lo que da lugar a concluir que el requisito de experiencia no se puede reemplazar en el caso concreto.

Comporta precisar en este punto, que el Decreto 2772 de 2005, norma que regula el presente proceso de selección, no contempla la aplicación de equivalencias para la experiencia profesional relacionada, razón por la cual es imposible jurídicamente dar viabilidad a la solicitud de la aspirante.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible **ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.602.179, toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.602.179, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ, en la dirección Cra 58 119 A 98 Int. 6 Apto 1217, en la ciudad de

4

http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales_+ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004734 del 2 de mayo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA LUCIA BERMUDEZ LOPEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220021845 del 30 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207539, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Bogotá, o al correo electrónico analuciaber@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Preparó: Angie Avila Niño